



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documental  
Folios 257

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000426 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 07 JUN 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1345-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 29 de Diciembre del 2010; e Informe Nº 544-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de Mayo del 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SEBASTIANA SERNA PARDO, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00617 del 15 de Marzo del 2010 sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

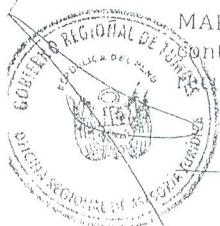
Que, con Solicitud con Registro Nº 00629 del 08 de Enero del 2010 y Solicitud con Registro Nº 00588 del 08 de Enero del 2010, los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, solicitan el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactiva al 01 de febrero de 1991, reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00617 -2010 de fecha 15 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Tumbes, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, sobre pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, con Expediente de Registro Nº 05376 de fecha 08.03.2010 (fojas 13-17); los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO, interponen formal Recurso Impugnativo en la modalidad de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta contenida en los Expedientes con Registro Nº 00629 del 08 de Enero del 2010. Asimismo el administrador JOSE ADALBERTO ROSALE RETO con Expediente de Registro Nº 8603 de fecha 02.04.2010 (fojas 01-06) interponen formal Recurso Impugnativo en la modalidad de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00617 -2010 de fecha 15 de Marzo de 2010, siendo remitido a este Sede Regional mediante Oficio Nº 1345-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 29 de Diciembre del 2010.

Que de la revisión de los actuados se observa que los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO apelan contra Resolución Ficta, toda vez que no fue notificada conforme a ley, debiendo entenderse que el Recurso impugnativo de apelación está dirigido contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00617 -2010 de

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 298





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios: 256

"Ino del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000426 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 07 JUN 2011

fecha 15 de Marzo de 2010, la misma que declara IMPROCEDENTE el pago del 30% de remuneración total como bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por los administrados, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212), en concordancia con el Artículo 210° de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Que, asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, en ese sentido es procedente lo solicitado por los administrados.

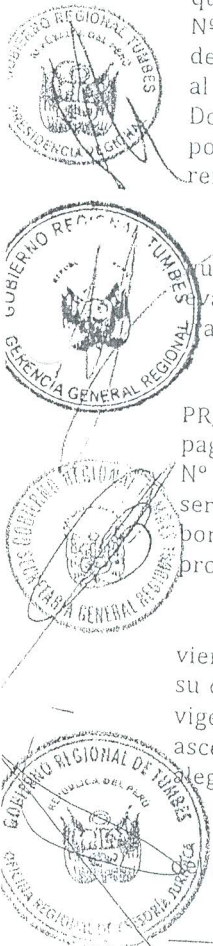
Que, en el caso materia de análisis los administrados manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, precisa que desde el 01 de Febrero del año 1991, desde la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el monto de pago se redujeron considerablemente, ascendiendo hasta la actualidad en la suma de DIECIOCHO Y 85/100 NUEVOS SOLES(S/18.85), monto que resulta es diminuto a la establecido por la Ley del profesorado.

Que, en tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede

Av. La Marina N° 200 - Tumbes

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 297

Telefax (072)52-4464



255  
2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000426 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 07 JUN 2011

Regional, pronunciarse acerca del reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y de ser el caso el pago de devengados retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991.

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al 01 de Febrero del año de 1991, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207º- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

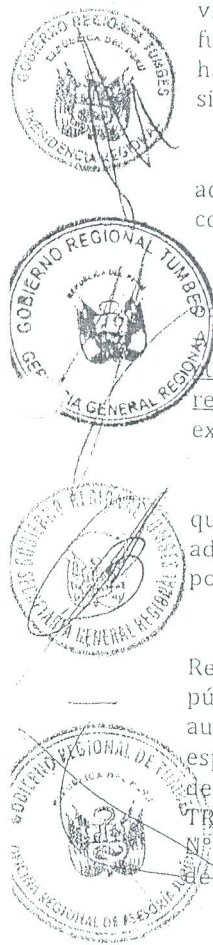
Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, los administrados al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al 01 de Febrero de 1991, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por los administrados.

Que, al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por los administrados.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13º de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000426 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 07 JUN 2011

de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, estando a lo antes expuesto, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que se declare FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneracion total integra.

Que, asimismo resulta INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, en el extremo de pago de DEVENGADOS retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES; En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, en el extremo de pago de DEVENGADOS retroactivamente al 01 de febrero del año 1991 y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR NULA, la Resolución Regional Sectorial N° 00617 -2010 de fecha 15 de Marzo de 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, conceda el pago del beneficio por Preparación de clases y evaluación, solicitado por los administrados FLOR DE MARIA OLAVARRIA HERRERA, SERNA PARDO SEBASTIANA, EDELMIRA IZQUIERDO ROSILLO y JOSE ADALBERTO ROSALE RETO, en función a la Remuneración total que





GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

*Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo*

GOBIERNO REG. TUMBES  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios 253

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000426 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 07 JUN 2011

establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Setiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que el pago de los beneficios y subsidios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Regional, estarán supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo establecido en los artículos 26° y 27°, respectivamente, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes que sean atendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vilas Dioses*  
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Secretaría General Regional  
Folios 294